

ORDEN de 11 de diciembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 180/88, interpuesto por don Segundo Alonso Lobo.

En el recurso núm. 180/88 interpuesto por D. Segundo Alonso Lobo, se ha dictado sentencia con fecha 9.3.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que desestimamos el recurso que interpone D. Segundo Alonso Lobo, contra resolución de 28 de diciembre de 1987 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía desestimatoria de Recurso de Alzada sobre reintegro de cantidad por una cuantía de 920.652 pesetas.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de diciembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de diciembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 348/88, interpuesto por don José Manuel Escobar Camacho.

En el recurso núm. 348/88 interpuesto por D. José Manuel Escobar Camacho, se ha dictado sentencia con fecha 8.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. José Manuel Escobar Camacho, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de diciembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de diciembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 349/88, interpuesto por don Antolín Fraile Mancebo.

En el recurso núm. 349/88 interpuesto por D. Antolín Fraile Mancebo, se ha dictado sentencia con fecha 22.12.89, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Antolín Fraile Mancebo, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustada a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de diciembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de diciembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 353/88, interpuesto por doña Ana María Ortega Peinado.

En el recurso núm. 353/88 interpuesto por D<sup>o</sup> Ana María Ortega Peinado, se ha dictado sentencia con fecha 22.12.89, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D<sup>o</sup> Ana María Ortega Peinado, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que la recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de diciembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de diciembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 359/88, interpuesto por don Jesús M<sup>o</sup> Romero Ruiz.

En el recurso núm. 359/88 interpuesto por D. Jesús M<sup>o</sup> Romero Ruiz, se ha dictado sentencia con fecha 22.12.89, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Jesús María Romero Ruiz, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de diciembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de diciembre de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 364/88, interpuesta por don Juan Aranda Dancel.

En el recurso núm. 364/88 interpuesto por D. Juan Aranda Doncel, se ha dictado sentencia con fecha 8.5.90, cuyo parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Jesús Mario Romero Ruiz, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunto de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hoyan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de diciembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de diciembre de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 2175/88, interpuesto por don Antonio García Santana y otras.

En el recurso núm. 2175/88 interpuesto por D. Antonio García Santana y otras, se ha dictado sentencia con fecha 23.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por D. Antonio García Santana y otras contra resolución del Consejero de Educación y Ciencia desestimatoria de recurso de reposición planteado contra la Orden de 4.9.87 (BOJA 11 de septiembre), anulando el último apartado del punto 7 de la Orden, reconociendo el derecho del recurrente a no sufrir reducción en sus retribuciones, cuando la disminución en su horario no sea imputable al mismo, y a no ser obligada en los términos del apartado 7 de la Orden, rechazando las demás pretensiones contenidas en la demanda».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de diciembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de diciembre de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 3716/88, interpuesto por doña Carmen Gotor Díaz.

En el recurso núm. 3716/88 interpuesto por D<sup>o</sup>. Carmen Gotor Díaz, se ha dictado sentencia con fecha 10.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D<sup>o</sup> Carmen Gótor Díaz, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunto de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustada a Derecho y declaramos que la recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina

primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hoyan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de diciembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de diciembre de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1539/89, interpuesto por doña Carmen Zamorano Ramírez.

En el recurso núm. 1539/89 interpuesto por D<sup>o</sup>. Carmen Zamorano Ramírez, se ha dictado sentencia con fecha 20.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D<sup>o</sup> Carmen Zamorano Ramírez, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunto de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hoyan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de diciembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de diciembre de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 2040/89, interpuesto por doña Dominique Gard Simoens.

En el recurso núm. 2040/89 interpuesto por D<sup>o</sup>. Dominique Gard Simoens, se ha dictado sentencia con fecha 3.7.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D<sup>o</sup> Dominique Gard Simoens, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunto de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que la recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hoyan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de diciembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia